

Constancia: Venció el término del traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, sin objeciones. Fueron hábiles: 13 de Marzo del 2020, 1,2 de Julio del 2020, hasta las 5 P.M. (términos suspendidos desde el 16 de Marzo del 2020 inclusive hasta el 30 de Junio del 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19). Sírvase proveer.
Armenia Q., Agosto 21 del 2020.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, Agosto veintiuno de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación adicional del crédito presentada a consideración del Juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, el Despacho **LA APRUEBA**, por ajustarse al crédito cobrado.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez
a.l.c.t

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **24 de Agosto del 2020.- No. 096.**



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA